



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/017/2018

**Folio:** 00054018

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 2 de febrero de 2018

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 1° del presente mes y año a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00054018 por el cual solicita de este Instituto:

*" Solicito los nombres de los presidentes municipales actuales de todos los municipios del Estado de Tamaulipas".*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

Examinando lo solicitado, se advierte que en la normativa estatal electoral e interna del Instituto Electoral de Tamaulipas no se establece la obligación de mantener un registro actualizado de los integrantes de los Ayuntamientos (Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores)

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo son sus facultades, competencias o funciones de éste.

En el caso que nos ocupa, estamos ante el primer supuesto toda vez que se cuenta con un archivo de los candidatos electos a los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, derivado del proceso electoral 2015-2016. Sin embargo no se establece la obligación de generar actualizaciones de las integraciones de los ayuntamientos derivados de licencias, permisos y/o renunciaciones a sus cargos.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con base a lo anterior, es que se estima la inexistencia de tener el conocimiento de los “nombres de los presidentes municipales actuales de todos los municipios del Estado de Tamaulipas”.

De ahí que el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Por otro lado, se le proporcionará la liga en donde podrá usted consultar o descargar la información, toda vez que el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, establece que:

*La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

*La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.*

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma*





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando de la forma en que obran en los archivos de este Instituto, así mismo se le proporciona la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Ayuntamientos\\_electos.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Ayuntamientos_electos.pdf)

A manera de orientación, le participo que puede usted solicitar dicha información a través de la PNT a los diversos municipios del Estado, toda vez que, es ante el Cabildo del Ayuntamiento, ante quienes solicitan las licencias y/o permisos para ausentarse.

Por lo antes mencionado, encontrándose apegado a derecho y debidamente justificado, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

  
  
**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/072/2018  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de febrero de 2018

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su solicitud de información, realizada por correo electrónico a éste Instituto, el día 1° del presente mes y año, le informo que: la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, exige a esta Unidad a capturar las solicitudes de Información que no se realicen a través de la Plataforma Nacional, en ésta, por tal motivo le proporciono los datos para que pueda usted ingresar y consultar su solicitud: Usuario: Ubaldo-mtz Contraseña: Mtz\_03-Ubaldo Pregunta secreta, nombre de mi mascota: Toby Folio de su solicitud 00054018.

La dirección electrónica por la que puede ingresar, es la siguiente:

<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>

Se le anexa copia de su solicitud capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
  


UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA